

## SEMT-GC

### Preguntas frecuentes

#### frecuentes

#### 1. ¿Cómo se ingresa al sistema?

El tercero retenedor debe ingresar a Extranet a través del siguiente enlace: <https://www.sunat.gob.pe/cl-at-etmenu/login.jsp>, el cual le solicitará que ingrese usuario y contraseña.

Ante fallas en el funcionamiento del sistema informático por más de 60 minutos, el tercero debe proceder con el pago al proveedor. Se sugiere capturar y conservar la pantalla que acredite la incidencia, con la indicación de la fecha y hora de la ocurrencia, para su envío como reporte de incidencia informática mediante correo electrónico dirigido a las personas de contacto en la SUNAT.

#### 2. ¿Qué hacer si la plataforma no está operativa o hay fallos en alguna funcionalidad?

Dado que no es intención del aplicativo detener el flujo comercial o afectar la cadena de pagos a los proveedores, ante una falla de plataforma o de alguna de las funcionalidades existentes, el tercero retenedor debe reportar dicho fallo, adjuntando las pantallas respectivas que demuestren el error, mediante un correo electrónico dirigido a las personas de contacto en la SUNAT.

Seguidamente, corresponde proseguir con el pago a sus proveedores.

#### 3. ¿Qué conceptos deben comunicarse?

Se debe comunicar el pago a proveedores de bienes o servicios, así como el pago de donaciones, dividendos, dietas y alquileres, solo cuando estos sean programados a beneficiarios que tienen RUC.

#### 4. ¿Qué cálculo se hace en caso de honorarios?

Se debe comunicar la tercera parte del exceso de 5 URP. Una URP equivale al 10% de la UIT, parámetro que se actualiza anualmente<sup>1</sup>.

#### 5. ¿Cuál es el monto mínimo para comunicar?

Se debe comunicar los montos netos a pagar de cada obligación superiores a S/ 3,500 soles. Si un tercero retenedor comunica pagos por montos menores, estos serán procesados por el sistema, ya que no los excluye.

De existir embargos notificados, estos deben ser cumplidos.

---

<sup>1</sup> Para el año 2024, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) es de S/ 5,150 de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N.º 309-2023-EF.

## 6. ¿Cuáles son las excepciones de comunicar los montos retenidos para el SEMT GC?

No existe obligación de comunicar los montos por pagar en los siguientes casos:

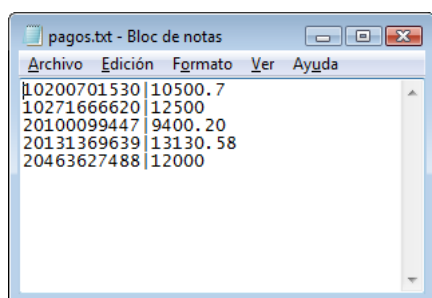
- Caja chica (pagos realizados en efectivo)<sup>2</sup>.
- Viáticos.
- Conceptos de traslado y/o instalación de personal.
- Pagos anticipados<sup>3</sup>
- Depósitos a tarjetas de crédito<sup>4</sup>.
- Débitos automáticos o pagos realizados con billeteras digitales.
- Gastos de representación.
- Compensación de cuentas por pagar con cuentas por cobrar.
- Pagos por encargo de cobranza.
- Pagos de letras de cambio o pagarés.
- Pagos o reembolsos por operaciones de comercio exterior.
- Pagos en vía de descuento como intermediarios.
- Pagos de primas o cuotas de seguros, de naturaleza contractual o legal.
- Pagos de servicios públicos<sup>5</sup>.
- Pagos por concepto de leasing u otros productos financieros.
- Pagos correspondientes a letras de cambio u otros títulos valores.
- Pagos de suministro de medicinas y/o maquinarias esenciales relacionadas con la salud<sup>6</sup>.
- Pagos de naturaleza previsional (AFP u ONP).
- Pago de tributos (impuestos, contribuciones o tasas).
- Pagos programados a proveedores sin RUC.

## 7. ¿Qué características tiene el archivo plano?

En la opción de registro mediante archivo plano, se requiere elaborar un archivo de texto con la siguiente estructura:

RUC|MONTO<sup>7</sup>

El monto ingresado puede ser un número entero o un número con hasta dos decimales (con punto decimal).



<sup>2</sup> La caja chica es un fondo o cantidad de dinero destinado por las empresas únicamente para hacer frente a gastos menores, imprevistos o de emergencia, que por su naturaleza no están o no pueden ser programados en el presupuesto de la organización. Suelen ser gastos de pequeña cantidad y que, por tanto, pueden ser satisfechos en efectivo. Permite resolver de forma ágil las necesidades cotidianas, evitando complejidades contables mayores.

<sup>3</sup> Pagos realizados con naturaleza de préstamos o como adelanto para asegurar la entrega de la mercadería. Todo pago anticipado debe indicar dicha condición en una factura, y después ser colocado en la factura final.

<sup>4</sup> En este caso, se trata de obligaciones del tercero retenedor con un proveedor de bienes o servicios que son canceladas a través de un medio de pago y no directamente.

<sup>5</sup> Comprende: Electricidad, agua, teléfonos (incluye los teléfonos celulares para cierto personal) e internet.

<sup>6</sup> Tales como medicamentos para tratamientos de cáncer, VIH y enfermedades crónicas, o sangre, máquinas para supervivencia, diálisis, y similares.

<sup>7</sup> El procedimiento permite validar un máximo de 500 líneas.

## 8. ¿Cómo se carga el archivo plano?

En la opción REGISTRO PAGO A PROVEEDORES, en el cual se muestran dos opciones “Ingreso individual” e “Ingreso masivo” por archivo plano.

Después de hacer el envío del archivo, el sistema generará un número de envío el cual servirá para hacer la consulta (después de los 5 minutos) de verificación de los RUC involucrados, en la opción de consulta de registro múltiple o simple.

## 9. ¿Cuándo se debe realizar la comunicación de cuentas por pagar?

En la pantalla “Consulta de Registro Múltiple o Simple”, debe ingresar el Número de Envío correspondiente, para realizar la consulta del envío de su archivo.

## 10. ¿Qué reporta el sistema?

El sistema reporta que el campo “Estado del Registro” tome los siguientes valores:

- En proceso
- Cobranza no aplicable.
- Tiene deuda.
- El número de RUC no es válido.
- El monto a pagar no tiene el formato correcto (Número con dos decimales: #####.##).
- El RUC no se encuentra registrado en SUNAT.
- El importe comunicado es inferior al exigido, por tal razón no se efectuará la verificación de la situación del proveedor.

## 11. ¿Cuánto tiempo debe esperarse que llegue la notificación de los embargos?

El ejecutor coactivo tiene un día hábil como máximo para emitir una resolución coactiva hasta por el 80% del monto a pagar. Es por ello por lo que el tercero retenedor deberá retener los pagos con el estado “Tiene deuda” hasta por un día hábil.

Si en ese día hábil no se recibe ninguna resolución coactiva por ese pago, entonces el tercero retenedor puede proceder a pagar al proveedor.

## 12. ¿Dónde se verifica la existencia de embargos notificados?

Se debe precisar que, el sistema enviará una alerta a los correos institucionales que se hayan definido, a fin de que se cuente con un mecanismo con el cual se dará aviso de la emisión de las comunicaciones. Cuando se dé la ocurrencia de estas alertas, los funcionarios del tercero retenedor deben ingresar a la siguiente dirección electrónica <https://www.pegasus.com.pe/sunat-ie/login.xhtml> .

Para lo cual el funcionario debe ingresar su usuario y contraseña.

## 13. Si existe una factura negociable, ¿Qué debo hacer?

Si la transacción surtió efectos antes de la comunicación, se comunica el RUC del nuevo acreedor. Si se comunica el RUC del proveedor original, se puede marcar “Imposibilidad de Retener”. Debe conservarse el sustento debido para controles posteriores.

Si la transacción surte efecto después del embargo, prevalece el embargo, debiendo entregarse el monto retenido a la SUNAT.

**14. ¿Se puede hacer pagos parciales?**

Sí, el sistema permite editar el monto a ser entregado para menos, nunca para más. En este caso, el embargo se mantiene hasta cubrir el embargo o hasta que la SUNAT lo levante y notifique la resolución de levantamiento.

**15. ¿Por qué se debe comunicar las donaciones? éstas pueden ser embargables?**

Las donaciones deben ser consultadas en extranet, siempre con el RUC del beneficiario. Si es deudor coactivo de la SUNAT, se debe embargar.

**16. ¿Las facturas que los proveedores han negociado con alguna entidad financiera, a quien se le paga?**

En todos los casos de facturas negociables (factoring) o cesión de derechos, debe consultarse el RUC del nuevo beneficiario del pago.

**17. ¿Aquellos pagos por reembolso o devolución a clientes por anulación de una venta o servicio no ejecutado deben ser comunicados?**

Estos conceptos no tienen que ser comunicados.

**18. ¿Si la forma de pago es con letras enviadas al banco, se tiene que comunicar?**

Sí, considerando que la consulta debe realizarse 1 o 2 días hábiles anteriores a la fecha de pago efectivo.

**19. ¿Qué diferencias hay entre el SEMT-GC y el SEMT-TR?**

El SEMT-GC es el sistema al que ustedes han sido incorporados. El Nuevo SEMT-TR es un sistema actualizado que implica mayor comunicación a través de internet. Para ser incorporados, deben estar incluidos en una resolución de superintendencia publicada en El Peruano.

**20. ¿Qué tipo de cambio se debe usar si el pago es en dólares?**

El tipo de cambio de la SBS.

**21. ¿En el caso del fideicomiso, el ruc de que contribuyente se tiene que informar?**

Debe consultarse el RUC del beneficiario del pago.

**22. ¿Se deben comunicar las facturas por pagar a empresas vinculadas?**

No, solo se deben informar los pagos a los proveedores reales.

**23. ¿De cuánto es la multa por no informar?**

Ver tabla de infracciones y sanciones.

**24. ¿En el caso de dietas por pagar a no domiciliados que no cuentan con RUC, están dentro del alcance o exceptuados de la comunicación?**

Están exceptuados. Solo se deben consultar los proveedores con RUC.

Se puede verificar en la consulta de RUC:

<https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp>

**25. En el caso de recibos por honorarios, ¿Cuál es el monto que se comunica? ¿Cómo se hace el cálculo?**

Al monto neto por pagar se le descuenta cinco (5) Unidades de Referencia Procesal (URP). Solo se puede afectar la tercera parte del exceso del monto resultante. A continuación, un ejemplo con varios escenarios:

Concepto	Escenario 1	Escenario 2	Escenario 3
Monto de honorarios	20,000.00	2,500.00	16,600.00
Monto de retención IR	1,600.00	200.00	1,328.00
<b>Neto a Pagar</b>	<b>18,400.00</b>	<b>2,300.00</b>	<b>15,272.00</b>
Valor de UIT (Año 2023)	5,150.00	5,150.00	5,150.00
5 URP (1/2 UIT) No se embarga	2,575.00	2,575.00	2,575.00
Exceso (Neto a Pagar - 5URP)	15,825.00	-275.00	12,697.00
3ra parte del exceso (monto embargable)	5,275.00	-91.67	4,232.33
Monto mínimo para comunicar (5% UIT)	3,500.00	3,500.00	3,500.00
¿Se debe comunicar a SUNAT?	<b>SÍ</b>	<b>NO</b>	<b>SÍ</b>
Monto a comunicar a SUNAT	<b>5,275.00</b>	<b>0.00</b>	<b>4,232.33</b>
<b>¿Cuánto se le puede pagar al Proveedor?</b>	<b>13,125.00</b>	<b>2,300.00</b>	<b>11,039.67</b>

(\*) 1 URP=10% de la UIT  
Monto de la retención del Impuesto a la Renta del 5ta o 4ta Categoría  
El total después de descuentos, retenciones y demas

**26. ¿Qué actuación se espera de un tercero retenedor incorporado al Nuevo SEMT-GC mediante resolución de superintendencia?**

En síntesis, lo que se espera de un tercero retenedor incorporado al Nuevo SEMT-GC es:

Que realice la comunicación de cuentas por pagar de todos los conceptos indicados en el presente documento, indicando los datos de los pagos programados a sus proveedores.

Que, luego de realizar la comunicación de cuentas por pagar, realice el pago a los proveedores que no sean deudores de la SUNAT y que, respecto de los proveedores que tienen deuda con la SUNAT, espere como máximo un día hábil para consultar si ha sido notificada una resolución de embargo en su Buzón SOL y que, luego de lo cual, realice también el pago a dichos proveedores que no hayan sido embargados.

Que cumpla con realizar la entrega de importes retenidos en el plazo indicado, hasta tres (3) días hábiles de haberse notificado la resolución de embargo a través del Buzón SOL. En los casos de entregas parciales, cumpla con realizar la entrega del saldo mientras el embargo se mantenga vigente.

Que, en los casos en que se indique imposibilidad de retener, cuente con el sustento necesario, lo conserve y exhiba o remita a requerimiento del ejecutor coactivo de la SUNAT, a fin de acreditar dicha indicación.

**27. ¿Dónde puede consultarse el Instructivo y otra documentación importante sobre el referido sistema?**

Se puede consultar el Instructivo, el detalle de las infracciones aplicables y las preguntas frecuentes en la siguiente ruta:

<https://www.gob.pe/institucion/sunat/informes-publicaciones/3790342-sistema-de-embargos-electronicos-nuevo-semt-tr>

**28. ¿Con quienes se canalizan las consultas por correo electrónico?**

<b>Temas</b>	<b>Contacto</b>	<b>Correo electrónico</b>
Aspectos operativos	Sra. Graciela Palomino Berdejo	<a href="mailto:gpalominobe@sunat.gob.pe">gpalominobe@sunat.gob.pe</a>
Ejecutores Coactivos Centralizados	Sr. Juan Pablo Gómez Ballón	<a href="mailto:jgomezb@sunat.gob.pe">jgomezb@sunat.gob.pe</a>
Aspectos técnicos	Sr. Gustavo Pérez Ramírez	<a href="mailto:GPEREZ@sunat.gob.pe">GPEREZ@sunat.gob.pe</a>
Incidentes informáticos	Sr. Paul Alberca Tarrillo	<a href="mailto:jalberca@sunat.gob.pe">jalberca@sunat.gob.pe</a>
Aspectos normativos	Sr. Fernando Cataño Florián	<a href="mailto:fcatano@sunat.gob.pe">fcatano@sunat.gob.pe</a>
Procedimiento	Sr. Frecia Aragón Puma	<a href="mailto:faragon@sunat.gob.pe">faragon@sunat.gob.pe</a>